



Resolución de 11 de marzo de 2021, del Consejo de Universidades, en relación con la acreditación institucional del/la Centro Universitario San Isidoro (41015883) de la Universidad Pablo de Olavide.

El Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, establece, en su artículo 14, el procedimiento, las condiciones y los requisitos que han de cumplir los centros de universidades públicas y privadas para obtener la acreditación institucional, así como, los órganos competentes para evaluar y resolver.

Asimismo, la Resolución de 7 de marzo de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas, precisa y aclara determinados aspectos contemplados en el artículo 14 del mencionado Real Decreto.

De conformidad con las anteriores normas, vista la solicitud presentada por la Universidad Pablo de Olavide para la acreditación institucional de su Centro Universitario San Isidoro, considerando que se han cumplido los trámites previstos en la legislación citada, de acuerdo con la documentación aportada y el informe favorable emitido por la Agencia Andaluza del Conocimiento, y en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 14 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, el Consejo de Universidades en su sesión del día 11 de marzo de 2021,

HA RESUELTO:

Primero. Estimar la solicitud, declarando la acreditación institucional del/la Centro Universitario San Isidoro de la Universidad Pablo de Olavide.

Segundo. La acreditación institucional tendrá, para el centro acreditado, los efectos previstos en el artículo 27 ter, del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Tercero. La acreditación que se declara deberá renovarse antes del transcurso de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse reclamación ante la Presidencia del Consejo de Universidades, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, por el procedimiento previsto en los apartados 9 y siguientes del artículo 25 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Madrid, 11 de marzo de 2021

El Secretario del Consejo de Universidades

José Manuel Pingarrón Carrazon

